



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00094-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA.

DEMANDADO: SINAIC LIMITADA, CARLOS ALFONSO CAMARGO BERRIO Y ANTONIO SANCIVIER MORALES

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, radicada en el Despacho con el número 08-001-40-53-015-2020-00094-00, para su admisión. Sírvase proveer. Agosto 19 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA contra SINAIC LIMITADA, CARLOS ALFONSO CAMARGO BERRIO Y ANTONIO SANCIVIER MORALES y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que los títulos valor aportado (PAGARÉS), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 677 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", y contra SINAIC LIMITADA, CARLOS ALFONSO CAMARGO BERRIO Y ANTONIO SANCIVIER MORALES, por la suma de:
  - a) SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M.L.(\$6.620.306.00) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No.00000057844; más la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$141.764.00) por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de febrero de 2018 a 8 de febrero 2020; más la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$7.273.00) correspondiente a interese de mora causados de 28 de febrero de 2018 a 8 de febrero de 2020, contenido en el pagaré; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



- b) CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$110.513.712.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 00000138079; más la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NEVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$2.499.622.00) por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de febrero de 2018 a 8 de febrero de 2020; más la suma de TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$38.089.00) por concepto de interés de mora causados de 9 de febrero de 2020 a 27 de febrero 2020 contenido en el pagaré; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
  3. Requerir a la parte demandante para que de cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
  4. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
  5. Téngase al doctor EDWIN OMAR PEREZ YANGUAS como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

MCD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **561e2f309b920d4401abe0c3c9fc3550955b12a5624bd6aef816ce58ffebc4e9**  
Documento generado en 19/08/2020 12:15:27 p.m.